



Expediente: PAOT-2021-219-SPA-178

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12822

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-219-SPA-178 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *desde hace seis meses he visto como (...) mantienen en malas condiciones a un perro. Se encuentra todo el tiempo amarrado con una cadena que ya le ha lastimado su cuello y que no le permite moverse cómodamente. Lo tienen en un espacio lleno de muebles y fierros que no le dejan espacio al perro. No le proporcionan agua ni alimento suficiente por lo que se encuentra desnutrido y no tiene nada que lo proteja de los cambios de clima (...)* [Ubicación de los hechos: calle Nilo, número 124, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, entre calles Nubia y Palestina, color de fachada crema y la puerta color café oscuro, fachada muy deteriorada].

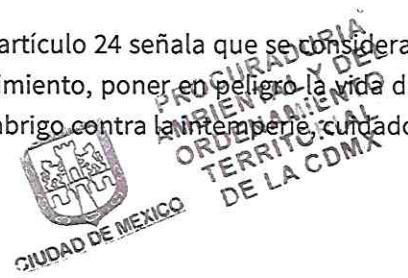
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Nilo, número 124, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-219-SPA-178

No. Folio: PAOT-05-300/200-

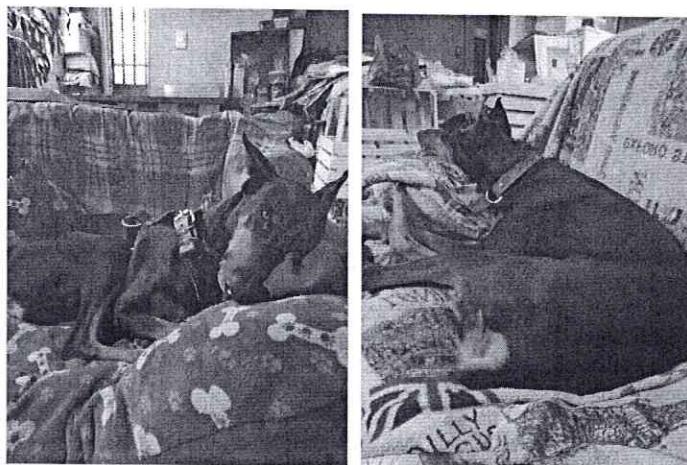
12822

-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que derivado de reconocimiento de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta entidad, se constató la presencia de un ejemplar canino de la raza Doberman, el cual se encontró deambulando libremente por el inmueble, con una condición corporal adecuada, sin presencia de lesiones. Posteriormente se observó la presencia de un segundo ejemplar, el cual no fue posible evaluar toda vez que quien atendió la diligencia no permitió el acceso.

Derivado de lo anterior, por medio de llamada telefónica, la persona responsable de los ejemplares informó que en su domicilio aloja a 2 ejemplares de la raza Doberman, siendo un macho y una hembra, los cuales a su dicho permanecen deambulando libremente dentro del inmueble y que cuentan con una condición corporal adecuada, que no cuentan con ningún tipo de lesión en el cuello y que son alimentados con croquetas 2 veces al día, contando con agua a libre acceso, por lo que niega que se encuentren en estado de desnutrición. Así mismo, refirió que los ejemplares contaban con esquema de vacunación vigente.

Posteriormente, a través de correo electrónico, la persona responsable de los ejemplares hizo llegar evidencia fotográfica de los caninos y sus condiciones de alojamiento, en donde se observó que dichos ejemplares presentaron una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad.



Fotografías.- Ejemplares caninos habitantes del inmueble y sus condiciones de alojamiento

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.





Expediente: PAOT-2021-219-SPA-178

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12822

-2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en el inmueble ubicado en calle Nilo, número 124, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, toda vez que se observó la presencia de 2 ejemplares caninos de la raza Doberman, los cuales se encontraron deambulando libremente dentro del inmueble, con una condición corporal acorde a la talla y raza, sin presencia de lesiones o signos de enfermedad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE -

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
C.I.D.A.D. DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/DAMV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

